

Nuevos estímulos fiscales para la protección ambiental ¹

La reciente ley del Mecenazgo ha mejorado los beneficios fiscales tanto para las entidades sin ánimo de lucro que sean declaradas de utilidad pública (entre las que se pueden encontrar las dedicadas a la defensa del medio ambiente) y reúnan ciertos requisitos como para las personas físicas o jurídicas que mediante donaciones o aportaciones favorezcan a dichas entidades.

La recientemente publicada Ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo quiere dar respuesta al crecimiento alcanzado en los últimos años del llamado "tercer sector" como consecuencia de la cada vez mayor participación privada en actividades de interés general, flexibilizando y dotando de mayor seguridad jurídica a dicho cauce de participación.

En cuanto a **las entidades sin fines lucrativo** (asociaciones y fundaciones fundamentalmente) la flexibilización pretendida comienza por determinar que el régimen fiscal que la ley otorga será de carácter voluntario para aquellas entidades que reúnan ciertos requisitos, como son el destinar al menos el 70% de las rentas obtenidas al cumplimiento de sus objetivos fundacionales y aplicar el resto a dotar de patrimonio y reservas a la entidad. Por otro lado los ingresos de la entidad que no procedan del cumplimiento de sus objetivos no podrán exceder del 40% del total de sus ingresos y no producirán en todo caso vulneración de las normas sobre defensa de la competencia. Además será requisito para gozar de los beneficios de la ley que los órganos rectores, incluidos los administradores, sean gratuitos. En caso de disolución de la entidad su patrimonio deberá ser transmitido a otra entidad declarada de utilidad pública y deberán presentar las cuentas del ejercicio ante el organismo encargado del registro de la entidad.

Las ventajas que la ley establece para las entidades sin fines lucrativos son las siguientes:

- Posibilidad de ser accionista en sociedades mercantiles con ánimo de lucro.
- Exención de impuestos sobre rentas obtenidas sin contraprestación (donaciones, cuotas, subvenciones, aportaciones, etc.) o derivadas de su patrimonio mobiliario o inmobiliario, dividendos, intereses, cánones y alquileres, transmisión de inmuebles, bienes o derechos.
- Sólo tributarán en el Impuesto de Sociedades por la rentas declarada como no exentas y a un tipo reducido del 10%, frente al régimen general que es del 35%.
- En todo caso están exentas del Impuesto sobre Sociedades, entre otras, las explotaciones económicas de parques y otros espacios naturales protegidos de características similares, la organización de cursos, coloquios, conferencias, seminarios, elaboración, edición, publicación y venta de libros, revistas, folletos, material audiovisual y material multimedia así como las complementarias y las de

¹ Artículo publicado en el boletín ACIMA INFORMA nº 2 el 25/01/2003

escasa importancia si no superan 20.00€. En todos estos supuestos es requisito que dichas actividades constituyan también su objeto social.

- En el ámbito local estarán exentas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (salvo que el inmueble se destine a actividades declaradas no exentas), del Impuesto de Actividades Económicas, del Impuesto sobre el Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (cuando el obligado al pago o el donatario sea una entidad declarada de utilidad pública).

Las **actividades de mecenazgo** llevadas a cabo por los particulares ya sean personas físicas o jurídicas a favor de las entidades que la ley establece como posibles beneficiarias (entidades de utilidad pública, órganos de la Administración Pública, etc.)son los siguientes:

- Los donativos, aportaciones y donaciones dinerarias o de bienes y derechos, cuotas de afiliación a asociaciones serán deducibles de la cuota íntegra a satisfacer en el Impuesto sobre la Renta de la Persona Físicas en cuanto al 25% de su valor o importe y en el Impuesto de Sociedades en cuanto al 35% del valor de su base imponible. La deducción en el Impuesto de Sociedades no podrá superar en todo caso el 10% de la base imponible del impuesto pero a cambio la parte que no se haya podido deducir en el ejercicio de la prestación se podrá aplicar a los 10 ejercicios siguientes.
- Las ganancias patrimoniales o las rentas positivas que se pongan de manifiesto con ocasión de donaciones y aportaciones a estas entidades están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Los convenios de colaboración empresarial entre estas entidades sin fines lucrativos y empresas en virtud de los cuales, la empresa hace una aportación de bienes o dinero a la entidad no lucrativa a cambio de que ésta difunda (haga publicidad) la participación de la empresa donante en la consecución de los objetivos de la no lucrativa, tienen la consideración de gastos deducibles a la hora de determinar la base imponible del Impuesto de Sociedades, o del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas en estimación directa.
- Podrán tener la consideración de gastos deducibles en el Impuesto de Sociedades, o del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas en estimación directa los realizados para fines de interés general como puede ser la protección del medio ambiente, si bien en este caso este beneficio será incompatible con cualquier otro de los contemplados anteriormente.